

JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA  
DEMANDANTE: MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN (C.C. 13.511.256)  
DEMANDADOS: OLGA ESTHER HERRERA ARDILA (CC. 33.338.904)  
SALOMÓN BERNARDO JANACET BARRIOS (CC. 7.930.833)  
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00735.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada vía correo electrónico, para lo pertinente. 08 de octubre de 2022.

**JAIME ANTONIO RUIZ VESGA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

No obstante, del estudio del libelo advierte esta funcionaria que la presente demanda guarda identidad de sujetos procesales, y, aunque las pretensiones se soportan en título diferente, emanan de negocios jurídicos similares entre las partes, por lo que considera esta funcionaria que es procedente acumular los procesos de conformidad con lo previsto en el art. 150 inciso final del CGP concordante con el art. 464 idem.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN**, en contra de **OLGA ESTHER HERRERA ARDILA** y **SALOMÓN BERNARDO JANACET BARRIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 03 de septiembre de 2021, allegada como título base de la ejecución.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, liquidados desde el 04 de septiembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER** como endosatario al cobro en procuración del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. GERMAN ADOLFO HERRERA MEJÍA, en los términos y para los efectos del endoso.

**SEXTO: ORDENAR** la **ACUMULACIÓN** del presente proceso al Radicado 680014003011-2022-00733-00 que en este juzgado se tramita, de conformidad con el inciso final del art. 150 del CGP y art. 464 ibidem.

**SÉPTIMO: TRAMITAR** conjuntamente esta acción con el ejecutivo Rdo. 2022-00733-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RÍOS DURAN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826999b14c75f3c7b1b436d64488d23aca70afa43eb62d1c630c57aebb0c432a**

Documento generado en 10/11/2022 09:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>